



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular Acumulado N° 2019-00276-00.

Mediante auto adiado a 4 de marzo de la anualidad que avanza, se requirió a los extremos de la litis, a fin de que, entre otros aspectos, esclarecieran si las obligaciones aquí reclamadas tienen un talante social. Lo anterior, considerándose que fueron adquiridas en vigencia del matrimonio, recién acreditado a través del competente soporte formal, contraído entre el causante y la ciudadana SANDRA MILENA CARDONA OSPINA, lo que, en principio, llevaría a arrogarle la aducida naturaleza.

Empero, la proponente de la demanda primigenia se ha abstenido de emitir pronunciamiento frente a dicho tópico, siendo que de considerar que la deuda reclamada carece de aquel carácter, ha de derruir la conclusión inicial a la que se arriba y que previamente se ha expuesto, adosando los instrumentos de convicción que considere pertinentes; circunstancia que influirá en la convocatoria de la mencionada consorte con destino a la actual tramitación.

Por lo tanto, la Célula Judicial **exhorta a la aludida demandante**, a fin de que informe lo concerniente a la tipología de la obligación pretendida y, de haber lugar a ello, anexe el competente medio de respaldo, lo que adelantará en el plazo de **5 días**, contados a partir del noticiamiento del presente auto.

De este modo, se advierte que es inviable proseguir la tramitación, hasta tanto se aclare la situación en ciernes. De no exponerse precisión alguna en torno al tema en cuestión, dentro del brindado lapso, se procederá a la vinculación de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 25 DE MARZO DE 2021 SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a68174637413fea77ff51e6e32fe5a4bd8147991795eb1d591e3dba0a103a
96**

Documento generado en 23/03/2021 03:10:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**